

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 767 - 2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 18 de setiembre de 2025.

VISTOS:

La Carta N.º 000036 - 2025-UNAJ/DEPG, de fecha 15 de agosto de 2025; Informe N.º 000088-2025-UNAJ/UPM, de fecha 15 de agosto de 2025; Carta N.º 000079-2025-UNAJ/OPP, de fecha 22 de agosto de 2025; Informe N.º 000238-2025-UNAJ/DA, de fecha 27 de agosto de 2025; Carta N.º 000048 - 2025-UNAJ/DEPG, de fecha 01 de setiembre de 2025; Informe N.º 000068-2025-UNAJ/OGC, de fecha 05 de setiembre de 2025; Carta N.º 000053 - 2025-UNAJ/DEPG, de fecha 11 de setiembre de 2025; Informe N.º 000081-2025-UNAJ/OGC, de fecha 12 de setiembre de 2025; Informe Legal N.º 000114-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 16 de setiembre de 2025; Informe N.º 000072-2025-UNAJ/DGA, de fecha 17 de setiembre de 2025; Acuerdo N.º 1071-2025-SO-CCO-UNAJ, de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 17 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, El artículo 1º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N.º 31520, dispone que la ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados, se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa, tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; precisando que el estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes;

Que, en aplicación de la autonomía universitaria en su régimen normativo conforme lo establecido en el Estatuto Universitario en su artículo 8º; entiéndase la potestad para la creación de normas internas que estén destinadas a regular la institución universitaria, el artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) contempla que la escuela de Posgrado es el órgano de línea dependiente del Rectorado, responsable de planificar, organizar, normar, supervisar, y evaluar las acciones vinculadas al desarrollo de los estudios de posgrado, en coordinación con las unidades de posgrado de las facultades, por lo que efectúa la propuesta de actualización del: "REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA" dicho instrumento normativo establece el marco normativo que regula el proceso de admisión a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca, según corresponda a los diferentes programas de estudio que se oferta;

Que, mediante Carta N.º 000036 - 2025-UNAJ/DEPG, de fecha 15 de agosto de 2025, el Director de la Dirección de la Escuela de Posgrado, remite el levantamiento de observaciones del "REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA";

Que, mediante Informe N.º 000088-2025-UNAJ/UPM, de fecha 15 de agosto de 2025, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización, concluye la propuesta de "REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", presentada por la Dirección de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca, está formulada dentro del marco de sus funciones y alineada a los objetivos estratégicos de la entidad, y ha sido debidamente corregida conforme a las observaciones realizadas por este despacho, en efecto, es procedente continuar su trámite de aprobación, además recomienda solicitar opinión de la Dirección de Admisión conforme a lo señalado en el Artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones, como área conocedora en dichos procesos;

Que, mediante Carta N.º 000079-2025-UNAJ/OPP, de fecha 22 de agosto de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa que la Unidad de Planeamiento y Modernización ha emitido su informe técnico en el cual se da viabilidad al reglamento presentado, considerando que cumplen con los criterios establecidos para su correcta ejecución y desarrollo. Este dictamen confirma que los planes son viables en cuanto a su diseño, objetivos y alineación con las políticas institucionales;

Que, mediante Informe N.º 000238-2025-UNAJ/DA, de fecha 27 de agosto de 2025, la Directora de la Dirección de Admisión, concluye, que el "REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", contiene disposiciones claras, coherentes y suficientes para normar integralmente la planificación, organización, ejecución y supervisión del proceso de admisión, garantizando principios de legalidad, transparencia, equidad y meritocracia, en concordancia con las funciones



establecidas para la Dirección de Admisión en el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones. Cabe precisar que, respecto a la determinación de vacantes, la Escuela de Posgrado ha indicado que estas serán establecidas en su plan de trabajo;

Que, mediante Carta N.º 000048 - 2025-UNAJ/DEPG, de fecha 01 de setiembre de 2025, el Director de la Dirección de la Escuela de Posgrado, eleva levantamiento de observaciones del "REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", ello en referencia al Proveído N.º 000092-2025-UNAJ/OAJ;

Que, mediante Informe N.º 000068-2025-UNAJ/OGC, de fecha 05 de setiembre de 2025, la Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, concluye lo siguiente: Incorporar un artículo o capítulo específico sobre el proceso de admisión a diplomados, puesto que los programas de diplomado de la Escuela de Posgrado de la UNAJ forman parte de la oferta de educación continua y están orientados a la actualización y especialización profesional en áreas específicas. No otorgan grado académico, pero sí constancia o diploma de estudios. Revisar y corregir la redacción en la normativa: base legal "Ley Universitaria" sustituir "Ley N.º 3220" por "Ley Universitaria N.º 30220". Establecer nota mínima aprobatoria en cada componente, así como ajustar la ponderación CV (30%), proyecto (30%), entrevista (40%) que refleje más equilibrio entre méritos académicos y entrevista. Precisar mecanismos claros de seguridad y control para la evaluación anónima. Incorporar la matrícula presencial y virtual. Incorporar un capítulo de seguimiento y evaluación del proceso de admisión con indicadores de calidad. Designar un área responsable para la supervisión de la implementación y cumplimiento del reglamento, realizándose el levantamiento de observaciones y propuestas de mejora al REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, a través de la CARTA N.º 000053 - 2025-UNAJ/DEPG, de fecha 11 de setiembre de 2025;

Que, mediante Informe N.º 000081-2025-UNAJ/OGC, de fecha 12 de setiembre de 2025, la Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad, emite opinión favorable respecto al Reglamento en propuesta, puesto que, se encuentra alineado con la normativa vigente y contribuye a fortalecer la transparencia, equidad y calidad en los procesos de admisión de posgrado, asegurando así el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) y la de mejora continua que orientan la gestión universitaria;

Que, mediante Informe Legal N.º 000114-2025-UNAJ/OAJ, de fecha 16 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se puede proceder a aprobar el "REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", en base a la autonomía universitaria, entendiendo que la Universidad tiene la potestad para estructurar, organizar y conducir la Comunidad Universitaria, conforme a su naturaleza, características y necesidades, claramente plasmadas en el Estatuto y concordado con la Ley Universitaria;

Que, Informe N.º 000072-2025-UNAJ/DGA, de fecha 17 de setiembre de 2025, el Director de la Dirección General de Administración, indica que el Reglamento mencionado en párrafos anteriores, ha sido objeto de revisión, observación y levantamiento de observaciones por parte de las áreas competentes: Unidad de Planeamiento y Modernización, Dirección de Admisión, Oficina de Gestión de la Calidad y Oficina de Asesoría Jurídica, obteniendo en todos los casos opinión favorable al cumplimiento del marco normativo vigente, de los principios de transparencia, equidad y calidad, y de los objetivos estratégicos institucionales;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de setiembre de 2025, mediante Acuerdo N.º 1071 - 2025-SO-CCO-UNAJ acordó POR UNANIMIDAD: **APROBAR** el "REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

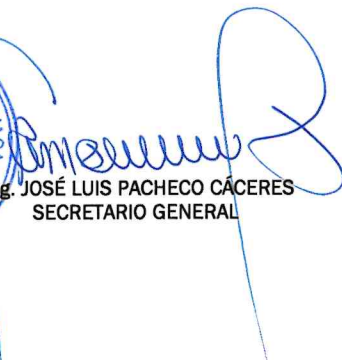
SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el "REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA", el mismo que forma parte del presente acto resolutivo, adjunto en el sistema de trámite documentario - UNAJ.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Dirección de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca, a efecto de que pueda realizar la difusión de la directiva aprobada en el artículo primero del presente acto resolutivo a toda la comunidad universitaria.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

DR. EDEFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
DEPG
DA
CGC
Arch. /2025

DEPG0020250000043



TMFC



Universidad Nacional de Juliaca
Creada por Ley Nº29074
Escuela de Posgrado



REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA



Autoridades de la Universidad Nacional de Juliaca

Dr. Edelfré Flores Velásquez
Presidente de la Comisión Organizadora

Dr. Arrufo Alcántara Hernández
Vicepresidente académico

Dr. Richard Dante Ramírez Ormeño
Vicepresidente de investigación

Dr. Abraham Melitón Contreras Vargas
Director de la Escuela de Posgrado



TÍTULO I

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 01°. – El presente reglamento establece el marco normativo que regula el proceso de admisión a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca, según corresponda a los diferentes programas de estudio que se oferta.

Artículo 02°. – El presente reglamento, tiene como objetivo normar el proceso de admisión de los postulantes en programas de diplomados, maestrías (especialización e investigación) y doctorados, garantizando el perfeccionamiento y especialización profesional, la investigación académica y científica del más alto nivel en el campo de las ingenierías, la gestión y administración.

Artículo 03°. – Del alcance:

- 3.1.- A las autoridades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca.
- 3.2.- A las Unidades de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca.
- 3.3.- A los docentes, administrativos, postulantes, estudiantes y egresados de los programas de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 04°. – El proceso de planificación, organización, ejecución, supervisión y evaluación del Proceso de admisión está a cargo de una Comisión Central de Admisión de Posgrado en coordinación con la Dirección de Admisión¹, con el apoyo técnico y administrativo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 05°. – El presente reglamento, se sustenta en el siguiente marco legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°3220, Ley Universitaria.
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N°1412-2018, Ley de Gobierno Digital.
- Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Resolución del Consejo Directivo N°097-2018-SUNEDU/CD, Otorgamiento de la Licencia Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Resolución Viceministerial N°015-2022-MINEDU, Disposiciones para prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional.
- RCCO N°059-2023-CCO-UNAJ, Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca.
- RCCO N°061-2023-CCO-UNAJ, modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca.

¹ RCCO N°061-2023-CCO-UNAJ modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca, artículo 85° inciso b) Coordinar con las Facultades y las Escuelas de Posgrado sobre los procesos de admisión en sus diversas modalidades y el número de vacantes de los programas académicos de pregrado, posgrado, segunda especialidad profesional y de los demás programas de educación continua, que oferta la Universidad.



Artículo 06°. – Solo los programas de Maestría (Especializados y de investigación) y Doctorado, requieren la aprobación del proceso de Admisión para alcanzar una vacante y acceder a la matrícula correspondiente.

Los requisitos para los programas de Diplomado son establecidos por las respectivas Unidades de Posgrado y aprobadas por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN CENTRAL DE ADMISIÓN

Artículo 07°. – De la Comisión Central de Admisión

El Director de la Escuela de Posgrado propone ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca a los integrantes de la Comisión Central de Admisión para su aprobación respectiva.

Artículo 08°. – De las funciones de la Comisión Central de Admisión:

- Planificar el proceso de admisión
- Organización el proceso de admisión
- Ejecutar acciones concernientes al proceso de admisión.
- Supervisar el proceso de admisión en aras de la legalidad y transparencia.
- Declaración y publicación de la relación de ingresantes.
- Presentación del Informe final referido al proceso de admisión a la Escuela de Posgrado, para la aprobación respectiva por el Consejo Universitario.

TITULO II

DEL PROCESO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO I

CONVOCATORIA

Artículo 09°. – El proceso de admisión tiene como objetivo evaluar y seleccionar a los postulantes que cumplan con los requisitos de admisión, en estricto orden de mérito y de acuerdo con el número de vacantes disponibles, para realizar los estudios en los programas de Maestrías y Doctorados de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 10°. – Del proceso de admisión a la Escuela de Posgrado comprende:

- Preinscripción vía portal web de la Escuela de Posgrado.
- Inscripción al proceso de admisión
- Evaluación de expedientes y entrevista personal.
- Matrícula.

CAPÍTULO II

DE LA POSTULACIÓN

Artículo 11°. – Para la inscripción a los programas académicos de Maestría o Doctorado que ofrece la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca, deberá realizarse en cumplimiento de los requisitos que se establecen para cada caso:



11.1.- Requisitos para la preinscripción del proceso de admisión para estudios de Maestría.

- Solicitud de postulación (Generado en la web de la Escuela de Posgrado).
- Ficha de preinscripción (Generado en la web de la Escuela de Posgrado).
- Copia de grado académico de Bachiller (Copia autenticada o fedateada por la universidad de origen)
- Copia de DNI.
- Copia del comprobante de pago (Por concepto de inscripción).
- Currículum vitae documentado (Formato físico).
- Proyecto de investigación en el área, línea y tema de interés basadas en las líneas de investigación establecidas por la Universidad Nacional de Juliaca.
- Carta de compromiso de conformidad con condiciones y requisitos de estudio.
- Declaración jurada de no tener antecedentes penales.

11.2.- Requisitos para la inscripción del proceso de admisión para estudios de Doctorado.

- Solicitud de postulación (Generado en la web de la Escuela de Posgrado).
- Ficha de preinscripción (Generado en la web de la Escuela de Posgrado).
- Copia de grado académico de Magister o certificado de estudios concluidos de maestría, o la constancia emitida por la SUNEDU (Copia autenticada o fedateada por la universidad de origen)
- Copia de DNI.
- Copia del comprobante de pago (Por concepto de inscripción)
- Currículum vitae documentado (Formato físico)
- Proyecto de investigación en el área, línea y tema de interés basadas en las líneas de investigación establecidas por la Universidad Nacional de Juliaca.
- Carta de compromiso de conformidad con condiciones y requisitos de estudio.
- Declaración jurada de no tener antecedentes penales.

Artículo 12º. – En el supuesto de que no se alcance el porcentaje mínimo (80%) de postulantes para cada programa de estudios, establecido en el plan de trabajo anual, se procederá a gestionar la devolución del importe cancelado por los postulantes durante el proceso de admisión. Dicha devolución se realizará en los plazos y condiciones que establezca la institución, garantizando la transparencia y respeto hacia los postulantes.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN

Artículo 13º. – De la evaluación y selección para los programas de Maestría y/o Doctorado
Los procedimientos de evaluación y selección comprenden:

Indicadores	%	Vigesimal (0 – 20)
Evaluación del currículum vitae	30	6
Proyecto de investigación	15	3
Entrevista personal	55	11



Artículo 14°. – De la evaluación del currículum vitae

La Comisión Central de Admisión de la Escuela de Posgrado evalúa los currículums vitae de los postulantes al programa de Maestría que ofrece la Universidad Nacional de Juliaca y publica la relación de aptos para la siguiente etapa.

Artículo 15°. – Del proyecto de investigación

El proyecto de investigación en el área, línea y tema de interés están basadas en las líneas de investigación establecidas por la Universidad Nacional de Juliaca acorde al programa de estudios al que se postula.

Artículo 16°. – De la entrevista personal

La Comisión Central de Admisión de la Escuela de Posgrado ejecuta la entrevista personal de acuerdo con los instrumentos de evaluación, elaborados y supervisados por la Comisión Central de Admisión con el fin de consolidar todas las notas obtenidas para el resultado final.

Artículo 17°. – Los requisitos para la matrícula en los programas de Diplomados deberán contener:

- Solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca.
- Ficha de preinscripción (Generada por web).
- Copia del DNI.
- Copia del comprobante de pago (Por concepto de matrícula)

CAPÍTULO IV

DEL TEMARIO, OBLIGACIONES, CRONOGRAMA Y RESULTADOS

Artículo 18°. – El temario de los contenidos de la entrevista está establecido en relación con el perfil del ingresante considerando los diseños curriculares de cada programa de estudios de la Escuela de Posgrado.

Artículo 19°. – El cronograma del proceso de admisión es establecido conforme a los planes de trabajo presentados por la Comisión Central de admisión y aprobados mediante resolución.

Artículo 20°. – La elaboración y aplicación de la entrevista personal, es responsabilidad de la Comisión Central de Admisión de la Escuela de Posgrado, asimismo, la evaluación y revisión del currículum vitae y el proyecto de investigación.

Artículo 21°. – Los postulantes inscritos para el proceso de admisión se presentan en el local, fecha y hora señalados por la Comisión Central, presentarán los documentos señalados en el presente reglamento para posteriormente, pasar a la entrevista personal.

Artículo 22°. – En ningún caso se fija una nueva fecha a los postulantes que no se presenten a rendir la entrevista o lleguen con retraso.

Artículo 23°. – La calificación del proceso de admisión es anónima y se realiza con las más estrictas medidas de seguridad, bajo la supervisión de la Comisión Central de Admisión.



Artículo 24°. – Los resultados del proceso de admisión constan en actas, donde se consigna el puntaje y el orden de mérito alcanzado por cada postulante. Solo se publica la relación de los aprobados.

Artículo 25°. – La relación de aprobados del proceso de admisión es publicada en la página web de la Universidad Nacional de Juliaca, en orden alfabético con indicación del orden de mérito hasta cubrir el número de vacantes. En caso de empate en el último lugar, serán admitidos todos los postulantes que hubiesen empatado.

Los resultados del proceso de admisión son inapelables, en ningún caso procede la revisión de las pruebas.

Artículo 26°. – Con respecto a la entrevista, en el caso que el postulante fuera sorprendido contraviniendo las normas e instrucciones para el desarrollo del proceso de admisión, debiéndose dejar constancia de este hecho en las actas del proceso de admisión, será descalificado.

Artículo 27°. – La Universidad Nacional de Juliaca interpone acción judicial contra quienes incurran en los actos dolosos siguientes:

- Hacerse suplantar por otra persona o suplantar a un postulante en la entrevista.
- Haber presentado la inscripción o cualquier acto posterior, documentos falsos o adulterados.
- Independientemente de la acción legal contra quienes incurran en los actos dolosos señalados, la Universidad Nacional de Juliaca los inhabilita para postular indefinidamente.

TITULO III

PROCESO DE MATRÍCULAS

CAPÍTULO I

DERECHO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 28°. – El derecho de inscripción se fija en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Universidad Nacional de Juliaca y/u otro documento que considere pertinente la Autoridad de la Universidad.

Artículo 29°. – El derecho de inscripción se abona en la cuenta de la Universidad Nacional de Juliaca, una vez abonado el derecho de inscripción no se devuelve su importe, salvo en casos excepcionales en el que se solicite la anulación de la inscripción.

Artículo 30°. – La Escuela de Posgrado, verifica la idoneidad de los postulantes y los requisitos mínimos para participar en el proceso de admisión, con los principios de transparencia e igualdad.

CAPÍTULO II

MATRÍCULAS A LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 31°. – Los ingresantes deben matricularse dentro del plazo que señala el cronograma de actividades presentado en el plan de trabajo de la Comisión General de Admisión.



Artículo 32°. – La matrícula del estudiante, se realiza en forma presencial.

Artículo 33°. – Son requisitos para la matrícula de los estudiantes:

- Constancia de ingreso al programa de estudios de posgrado.
- Comprobante de pago por derecho de admisión.
- Declaración Jurada referido al abono de las pensiones dentro de los términos establecidos.

Artículo 34°. – Los ingresantes que puedan matricularse en el plazo establecido en el cronograma de actividades de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca tiene derecho a reservar la matrícula hasta por el término de dos periodos académicos. Para tal efecto, deben presentar una solución dirigida al Director de la Escuela de Posgrado, adjuntando la constancia de ingreso y la boleta de pago por el derecho correspondiente.

Artículo 35°. – El postulante que no logre ingresar a los estudios de posgrado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca puede retirar su expediente, a partir del octavo día después de la fecha de publicación de ingresantes y hasta transcurridos los 30 días posteriores de la fecha de admisión, luego de los cuales se procede a archivar los expedientes no retirados.

Artículo 36°. – El estudiante de la Escuela de Posgrado, pierde el derecho de matrícula, cuando:

- Habiendo ingresado no ha registrado su matrícula.
- Siendo estudiante regular no registra su matrícula.
- Sufre sanción por delito doloso con sentencia consentida.

TÍTULO IV

TASAS EDUCATIVAS POR DERECHOS DE ADMISIÓN

Artículo 37°. – La Escuela de Posgrado cuenta con las tasas educativas para las actividades académicas, principalmente de los ingresos que se generan por el proceso de admisión, necesarios para su funcionalidad.

Artículo 38°. – La Escuela de Posgrado reconoce y retribuye económicamente el trabajo académico y administrativo de las autoridades, docentes y personal no docente, en base al Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primera. – La Comisión Central de Admisión de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Juliaca, velará por el estricto cumplimiento del presente Reglamento y resolverá los casos no previstos en él. Sus fallos son inapelables.

Segunda. – A propuestas de la Comisión Central de Admisión, el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado podrá acordar eventualmente la toma de Examen Extemporáneo, cuando exista demanda por parte de un número significativo de postulantes y la Universidad Nacional de Juliaca considere que es factible atender dicha demanda.

Tercera. – Mientras no se constituyan la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, la Comisión Organizadora constituye el órgano de gobierno de la Universidad. Sus acuerdos en el



ejercicio de esta función se expresan a través de Resoluciones de Comisión Organizadora. La cual esta compuesta por el Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación.

Cuarto. – Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. – El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación mediante Consejo Universitario y publicado en la página web de la Universidad Nacional de Juliaca.